

Rad No. 24-240-142477

Barranquilla, 26/08/2024

Señor(a)
SELENE ENCARNACION RODRIGUEZ
Calle 18 No. 1 – 5
Rodadero (Mag)

Contrato: 4168464

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 6 de agosto de 2024, radicada bajo el No. Interacción 217278876, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 1 – 5 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de julio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-48312, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

| | | | | | | | |
|----------------|-----------------------|---|-------------------------|---|-----------------------------|---|-------------------------|
| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | x | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
| Jul – 24 | 6226 | | 6161 | | 0.9905 | | 64 |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de julio de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 12 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual observó el medidor en buen estado y funcionamiento. Asimismo, realizó prueba de presión, cumple. No obstante, ejecutó prueba de hermeticidad y detectó fuga en la interna.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-48312, presentaba una lectura de 6269 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de julio de 2024.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 14 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros técnicos el cual, realizó las verificaciones necesarias en las instalaciones del servicio y no detectó anomalías. Cabe señalar que, el usuario manifestó que había realizado las reparaciones con terceros.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Asimismo, consideramos importante señalar que, el día 20 de agosto de 2024, la señora CELENE ENCARNACION RODRIGUEZ SARABIA, se comunicó a través de nuestras líneas telefónicas realizando el reporte de fuga en el centro de medición del inmueble en comento.

Por lo anterior, el día 21 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, el cual revisó el centro de medición y no detectó fuga. Asimismo, observó que la instalación del servicio se encontraba en buen estado.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de julio de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Así mismo, nos permitimos informarle que, para realizar el cambio de condiciones en el cobro de los diferidos denominados "ACUERDO DE PAGO_11/03/2020", es necesario que se acerque a nuestras oficinas de atención al usuario, presentando su cedula de ciudadanía original.

Cabe señalar que, la solicitud para el cambio de condiciones, la podrá presentar cuando finalice la actuación administrativa de la presente comunicación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
217278876